

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N ° 1031-2011 LIMA

Lima, veintiséis de abril de dos mil doce.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de los procesados Mario Julio Rojas Caballero, Juan Simón Neyra Castro y Luis Eugenio Pasco Mieses contra la resolución de fojas ciento doce, del seis de enero de dos mil once que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción que planteó en el proceso que se les sigue por delito contra la Administración de Justicia – encubrimiento personal en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO:

Primero: La defensa técnica de los procesados Mario Julio Rojas Caballero, Juan Simón Neyra Castro y Luis Eugenio Pasco Mieses en su recurso formalizado de fojas ciento veintitrés, alega que la Sala Superior desestimó indebidamente la excepción de naturaleza de acción que formuló; omitiendo considerar que en el tiempo en que tuyleron a cargo el caso del agraviado Fabián Salazar Olivares no había ningún denunciado, no había persona a quien tomarle declaración o recepcionarle las impresiones dactilares, porque el agraviado se fue del país; por lo que solicita se disponga el sobreseimiento de la causa.

Segundo: Respecto a la naturaleza del acto jurisdiccional que se pretende traer en recurso de nulidad, debe anotarse que conforme al apartado c) del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N ° 1031-2011 LIMA

número novecientos cincuenta y nueve, procede el recurso de nulidad contra los autos definitivos dictados por la Sala Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; que, en tal sentido, el recurso de nulidad únicamente procede contra las resoluciones enumeradas taxativamente en el citado artículo, lo que significa que este Supremo Tribunal no está en posibilidad de pronunciarse respecto a las decisiones jurisdiccionales que no se encuentren indicadas en dicho dispositivo legal, salvo los casos en que se hubieran habilitado la instancia mediante el amparo de un recurso de queja excepcional, hipótesis que no se da en el presente caso.

Tercero: En el caso sub judice, no se cumplen tales supuestos porque al declararse infundada la excepción de naturaleza de acción que promovió la defensa técnica de los procesados Rojas Caballero, Neyra Castro y Pasco Mieses, no se puso fin al procedimiento o a la instancia y menos extinguió la acción penal.

Cuarto: Aunado, a ello, es de precisar que las resoluciones que resuelven articulaciones deducidas a nivel de Sala Superior, no son recurribles, cualquiera sea la denominación del medio impugnatorio otilizado, en armonía con el artículo doscientos setenta y uno del Código de Procedimientos Penales, salvo los casos expresamente previstos por ley.

Quinto: Por lo demás, debe tenerse en cuenta que la garantía de pluralidad de la instancia, en el contexto de la normatividad procesal, no es absoluta, pues como se ha evidenciado líneas arriba, tal potestad está sujeta a los límites establecidos en la normatividad





SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1031-2011 LIMA

de la materia la que ha previsto expresamente los supuestos en los que determinados actos jurisdiccionales no resultan recurribles, como es el caso de la norma procesal antes citada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

Declararon NO HABER NULIDAD el recurso de nulidad en la resolución de fojas ciento doce, del seis de enero de dos mil once que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción que formularon los encausados Mario Julio Rojas Caballero, Juan Simón Neyra Castro y Luis Eugenio Pasco Mieses en el proceso que se les sigue por delito contra la Administración de Justicia -encubrimiento personal en agravio del Estado; y los devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vaçaciones del señor Juez Supremo Salas Arenas.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

MP/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA